

AUTO DE ARCHIVO No. 4 3217

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995, Resolución 1074 de 1997, Resolución 627 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados Nº 2005ER21653 y No. 2005ER21643 del 22 de junio de 2005 se presentaron ante esta Secretaría quejas interpuestas por los señores Ásael Castillo y Julio Cesar Aldana, con el fin de denunciar la contaminación por ruido, emisiones atmosféricas y vertimientos, generadas en el predio ubicado en la calle 11C No. 80B -28 barrio Santa Catalina de la localidad de Kennedy.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visitas los días 29 y 30 de Junio de 2005 al sitio denunciado dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 5396 del 5 de Julio de 2005, en el que se procedió a verificar la queja No. 2005ER21643, en la que se evidencio que en la calle 11C No. 80B -28 funciona una empresa denominada "Comestibles a la Lata Wil – Lop Ltda.", la cual funciona en una edificación de 3 pisos siendo el último una terraza, se evidenciaron las siguientes irregularidades: *AIRE:* La freidora instalada en el tercer piso no posee ningún sistema de control de emisiones, gases y/o vapores; el sistema de evacuación de emisiones de la freidora del primer piso produce hollín y gases producto del uso de ACPM, siendo igualmente inadecuado el sistema de evacuación para este proceso. *VERTIMIENTOS:* La empresa solo posee un sistema de colección (rejilla) en la parte media del primer piso, siendo esta insuficiente para recoger todos los vertimientos generados en el proceso de lavado de los pisos. *RUIDO:* Se constato que las maquinas que operan en el establecimiento sobrepasan los niveles de presión sonora permitidos para un área de carácter residencial.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento Nº EE15919 del 8 de Julio de 2005, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado COMESTIBLES A LA LATA WIL – LOP LTDA para que tomara las medidas tendientes a optimizar el sistema de extracción de olores, gases y /o partículas, realizara el registro de vertimientos ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de





L 3217

Ambiente e implementara los correctivos tendientes a disminuir los niveles de presión sonora en horario diurno.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento el día 28 de Mayo de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico Nº 2008IE14200 del 22 de agosto de 2008, en el que se consignó que la empresa de COMESTIBLES A LA LATA WIL – LOP LTDA ya no funciona en la calle 11C No. 80B- 28 sino en la calle 16 Bis No. 79 D -33, dicha información aparece registrada en la pagina web de la referida fabrica.

Se puede establecer de esta forma que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio en materia de contaminación por ruido, emisiones atmosféricas y vertimientos que motivaron las quejas presentadas han cesado definitivamente debido al traslado de dirección.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del establecimiento que se encontraba en el predio denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la empresa COMESTIBLES A LATA WIL – LOP LTDA ubicada en la calle 11C No. 80B- 28 de la localidad de Kennedy.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.







3217

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja interpuestas por los señores Ásael Castillo y Julio Cesar Aldana con radicados Nº 2005ER21653 y No. 2005ER21643 del 22 de junio de 2005, presentadas por la presunta contaminación por ruido, emisiones atmosféricas y vertimientos, generadas en el predio ubicado en la calle 11C No. 80B -28 barrio Santa Catalina de la localidad de Kennedy.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 2 8 NOV 2008

Profesional Especializada/Grado\25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales Proyectó: Jenny Molina Azuero Reviso: Carlos Eduardo Rengifo Rad: 2005ER21653 y 2005ER21643

